



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 493/2024

En Madrid, a 14 de noviembre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D. XXX contra la resolución de 29 de octubre de 2024 de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo y su solicitud de revisión general del proceso de voto por correo.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO. El recurrente señala que, al momento de emitir su voto por correo, la oficina de correos transcribió de forma errónea el código postal (28071 en vez de 28701) y que esta fue la causa de que no llegara tiempo el voto por correo.

Señala que el club “*confiando en la buena fe y profesionalidad de la empleada firmó el justificante de envío y recepción de los datos proporcionados por la oficina de correos, sin advertir el error en el momento y considerando que no es imputable a esta parte*”.

Por ello solicita que se acuerde la inclusión del voto del club y subsidiariamente se inste a la supervisión completa del proceso electoral de voto por correo para detectar posibles vicios ocultos o errores, con petición de suspensión cautelar de cualquier proclamación de resultados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO. El Tribunal Administrativo del Deporte es competente en materia de procesos electorales para resolver los recursos que se presenten en relación con:

a) El acuerdo de convocatoria de las elecciones, así como contra la distribución del número de miembros de la asamblea general por especialidades, por estamentos y por circunscripciones electorales, contra el calendario electoral y contra la composición de la junta electoral.

b) Las resoluciones que adopten las federaciones deportivas españolas en relación con el censo electoral, tal y como prevé el artículo 6.

c) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por las comisiones gestoras y las juntas electorales de las federaciones deportivas españolas en relación con el proceso electoral.

d) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de

gobierno y representación, salvo que se trate de actuaciones consistentes en el cese o la moción de censura de los cargos de los órganos federativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 117. g) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre.

El error en la transcripción del código postal en la remisión del voto por correo que debe realizarse por el club es imputable a una falta de diligencia por parte del mismo ya que debía de haber comprobado que los datos consignados por la empleada de correos eran los correctos antes de firmarlo, cosa que no hizo, como el mismo club reconoce en su recurso.

En relación con la petición general de revisión del proceso electoral, no entra dentro de sus competencias realizar revisiones generales del proceso sino resolver por vía de recurso las impugnaciones de las resoluciones y actos singulares del proceso electoral, por lo que es incompetente para atender la solicitud planteada por el recurrente.

En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte,

ACUERDA

DESESTIMAR el recurso presentado por D. XXX contra la resolución de 29 de octubre de 2024 de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo.

INADMITIR la solicitud de revisión general del proceso de voto por correo.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO